



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 15 de febrero de 2022

Pertenencia No. 2021 – 00696

Se inadmite la anterior demanda de pertenencia para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

1. Corrija en el poder allegado, en el sentido de indicar adecuadamente el Juzgado al que se dirige el mismo, y la naturaleza de la acción que intenta incoar.
2. Adicione los fundamentos fácticos presentados, en el sentido de indicar con precisión y de ser el caso acreditar la forma como pretende argumentar la suma de posesiones que refiere en el libelo genitor. Si por el contrario ella no es fundamento de las pretensiones, especifíquese si hubo una interversión de título en cabeza de la demandante y, de ser así, como y desde cuándo.
3. Teniendo en cuenta que se acreditó el fallecimiento del señor José Miguel Espitia Mayorga, quien del certificado de tradición y libertad se desprende ser titular del derecho de dominio del bien materia de usucapión, se insta a la parte actora a fin de que informe si hay o hubo sucesión de dicho causante, así como los nombres de los herederos determinados que pueda tener; contra estos y sus herederos indeterminados habrá de formularse la demanda acorde con el artículo 87 *ibidem*. Acredítese lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 016, del 16 de febrero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria